



Proceso Ordinario Laboral promovido por Maritza Esther Arcia Mendoza Vs Herederos Determinados e Indeterminados del causante Mario Giraldo Rodríguez y Zita García De Giraldo.

EXP. N° 23-001-31-05-004-2017-00152-00.

SECRETARÍA. Montería, Agosto Tres (3) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Pasa al despacho del señor juez el presente proceso, con escrito de data dieciocho (18) de julio del año en curso, mediante el cual las partes de consuno transaron sus diferencias litigiosas al interior del proceso. **Provea,**

El secretario,

JAIRO ENRIQUE SUAREZ DURANGO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Radicado N° 23-001-31-05-004-2017-00152-00.

Montería, Agosto Tres (3) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la anterior nota secretarial, procede ésta célula judicial a estudiar el acuerdo indicado en dicha anotación, a través del cual las partes decidieron transar todas y cada una de sus diferencias litigiosas, por lo que, llegaron a un acuerdo de pago respecto de las obligaciones demandadas, por lo tanto, y en aras de examinar de fondo la presente petición se torna imperioso que esta célula judicial traiga a colación lo señalado por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, en el auto de fecha 26 de julio del año 2011, en el expediente N° 49.792, con ponencia del magistrado Luis Gabriel Miranda Buevas, en la cual sobre la arista en estudio expuso lo siguiente:

“La transacción, además de constituir un acto jurídico con consecuencias sustanciales, también es un acto procesal válido en el proceso laboral. Como no existen disposiciones propias de su ordenamiento procedimental que reglen dicho acto, debe acudir para ello a las que lo hacen en el procedimiento civil, por virtud de la remisión de que trata el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En tal sentido, el artículo 340 del Código de Procedimiento Civil prevé que la transacción puede hacerse ‘en cualquier estado del proceso’, incluso, con posterioridad al agotamiento de las instancias, esto es, para ‘transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia’. Ergo, el recurso extraordinario de casación no escapa al ámbito de aplicación de la citada figura, pues es claro para la Corte que aun cuando su trámite se surte con posterioridad a la sentencia de segunda instancia, no lo es porque el proceso se haya terminado, sino todo lo contrario, porque la sentencia de segunda instancia no está en firme, dado que se encuentra impugnada por fuerza precisamente del recurso extraordinario. De tal manera que, siendo el recurso extraordinario de casación parte del proceso laboral, la transacción es susceptible de producirse durante su trámite y aún después de dictarse la sentencia que lo resuelva, para,



Proceso Ordinario Laboral promovido por Maritza Esther Arcia Mendoza Vs Herederos Determinados e Indeterminados del causante Mario Giraldo Rodríguez y Zita García De Giraldo.

EXP. N° 23-001-31-05-004-2017-00152-00.

como ya se dijo, 'transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia'.

Así como la competencia funcional no puede afectar en modo alguno la posibilidad de que las partes puedan transigir la litis en curso de las impugnaciones, tampoco puede impedir o inhibir la facultad de los respectivos jueces para resolver los pedimentos derivados de lo transigido. Esa la razón para que el mismo artículo 340 señale que ante tal situación las partes deberán dirigir escrito al 'juez o Tribunal' que conozca del proceso o de la actuación posterior a éste, precisando sus alcances o acompañado el documento que la contenga, caso en el cual se producirán los efectos procesales pertinentes, al punto de que si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, el funcionario correspondiente la aceptará si la encuentra a derecho, 'quedando sin efecto cualquier sentencia dictada que no estuviere en firme'.

(...)

Con fundamento en este nuevo entendimiento de la Corte sobre la figura de la transacción importa a la misma observar que, en el presente caso, con la transacción aportada por las partes a través de sus apoderados se persigue la terminación del proceso (...).

En consecuencia, no aparece obstáculo alguno a la vista de la Corte para aceptar la transacción precisada en el memorial que acompaña la solicitud de terminación del proceso y desistimiento del recurso, fuera de estar los apoderados habilitados para transigir por cuenta de sus representados, de donde resulta pertinente, en atención a lo prescrito por el artículo 340 del Código de Procedimiento Civil, aplicable a los juicios del trabajo según lo ya anotado, acceder a los pedimentos suplicados dando terminación al proceso sin lugar a costas y sin que haya lugar a pronunciamiento alguno sobre el desistimiento del recurso extraordinario".

Así las cosas, y teniendo como derrotero la jurisprudencia reseñada y en atención a que el acuerdo de transacción celebrado entre las partes no lesiona ningún derecho cierto e indiscutible o fundamental de alguno de los sujetos procesales, es procedente que este despacho le imparta su aprobación; por tanto, se declarará terminado el presente juicio y se ordenará archivar el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el acuerdo de transacción celebrado por las partes al interior de esta Litis, remitido a esta judicatura el día dieciocho (18) de julio del año dos mil veintidós (2022), en los términos, cláusulas y condiciones establecidos dentro del mismo.



**Proceso Ordinario Laboral promovido por Maritza Esther Arcia Mendoza Vs Herederos Determinados e Indeterminados del causante Mario Giraldo Rodríguez y Zita García De Giraldo.
EXP. N° 23-001-31-05-004-2017-00152-00.**

SEGUNDO: En efecto de lo anterior, **Declarar terminado** el presente proceso ordinario laboral, de conformidad con las anotaciones hechas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Prevenir a los sujetos procesales que el incumplimiento del citado acuerdo de transacción presta **mérito ejecutivo** en los términos establecidos en su clausulado.

CUARTO: Prevenir a los sujetos procesales que el referido acuerdo de transacción hace tránsito a **cosa juzgada**.

QUINTO: Disponer el archivo del presente proceso ordinario laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ALEJANDRO TORRES GARCÍA
EL JUEZ**